



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevola
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **E. 005523**

17 DIC 2020
()

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en virtud de las contenidas en el Decreto 2762 de 1991, artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes, procede a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la Señora **NAYETH HERNANDEZ PEREZ** en contra de la resolución No. 000213 del 21 de enero de 2020, "**Por medio del cual se resuelve una petición de expedición de una tarjeta de residencia por cambio de documento de identificación**"

CONSIDERANDO

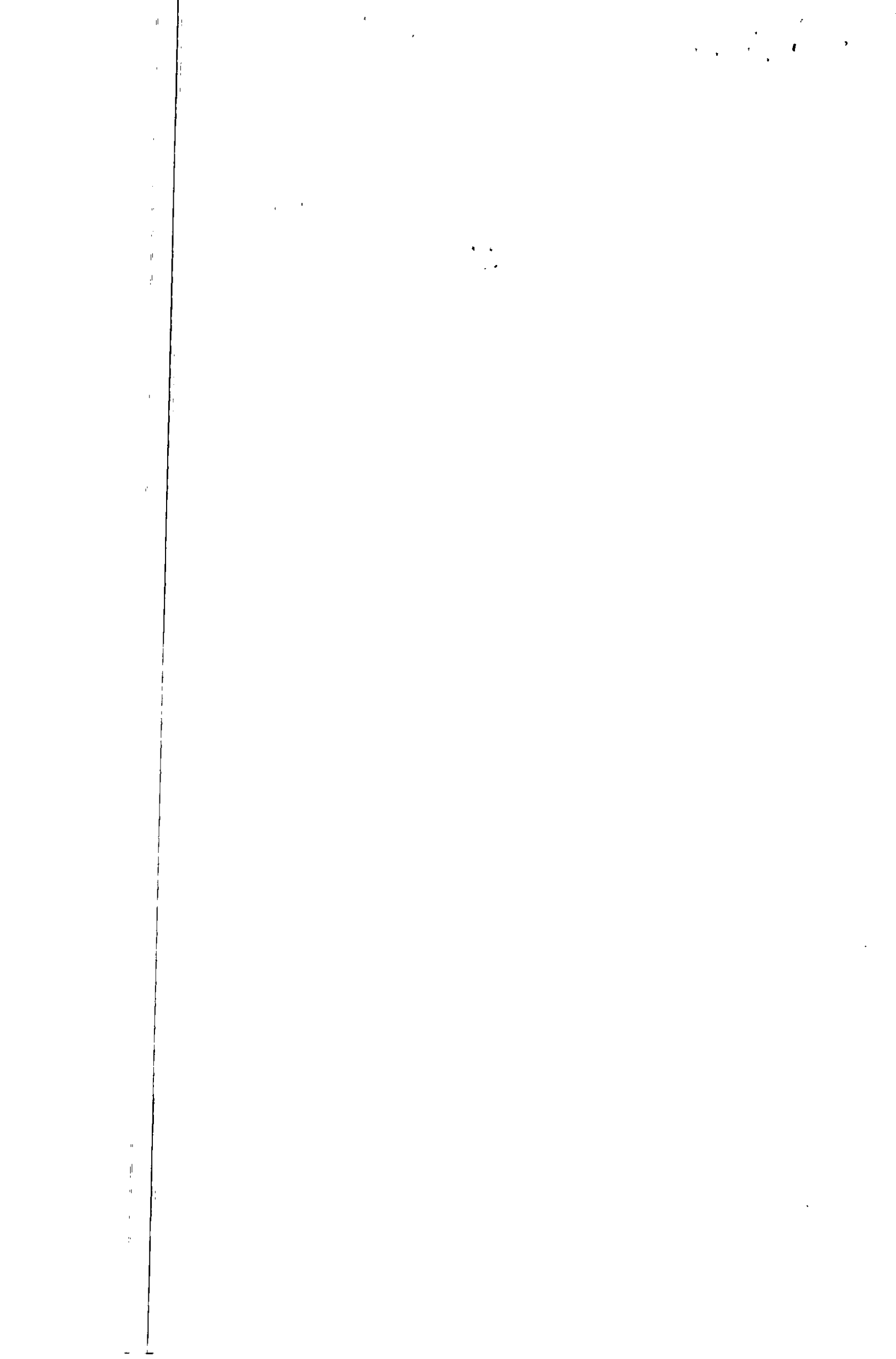
Que mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2018, NAYETH HERNANDEZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.115.425 de San Andrés Isla, solicitó a la oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE-, "*cambio de tarjeta de identidad a cedula por cumplir la mayoría de edad, y para obtener mi tarjeta de occre con el nuevo número*".

Que mediante Resolución No. 000213 del 21 de enero de 2020, notificado el 22 del mismo mes y año, el Director Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entre otras disposiciones resolvió, respecto de lo solicitado, negar por falta de presupuestos legales el reconocimiento del derecho de residencia en el Departamento Archipiélago a la señora NAYETH HERNANDEZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.115.425 de San Andrés Isla.

Que la causal de las decisiones adoptadas mediante acto administrativo, Resolución No. 000213 de 2020, se fundamentaron en que la señora HERNANDEZ PEREZ, no cumple con los requisitos establecidos en los literales a) y b) del artículo 2º del Decreto 2762 de 1991, el cual establece:

Artículo 2º Tendrá derecho a fijar su residencia en el Departamento Archipiélago quien se encuentre en una de las siguientes situaciones:

u



a) Haber nacido en territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siempre que alguno de los padres tenga, para tal época, su domicilio en el Archipiélago;

b) No habiendo nacido en territorio del Departamento, tener padres nativos del Archipiélago;

Que al respecto, sustenta el acto administrativo de primera instancia, lo siguiente:

"...la peticionaria no ostenta la condición de Nativa/Raizal, ni nacida en el Departamento Archipiélago, es decir no se encuentra en el supuesto de hecho de la norma anteriormente citada."

....se verificó en el sistema y la base de datos de la Oficina De Control de Circulación y Residencia OCCRE, que la señora NAYETH HERNANDEZ PEREZ obtuvo la tarjeta temporal de residente OCCRE de menor de edad, debido a la extensión temporal del derecho de residencia por parte de algunos de sus padres, toda vez que, ostentaba la minoría d edad; situación naturalmente comprensible por encontrarse bajo su patria potestad, sin embargo éste al cumplir la mayoría de edad cambia las circunstancias que dieron origen a ese reconocimiento;...."

Que la oficina de Circulación de Residencia OCCRE, en torno al caso objeto de estudio transcribió apartes de la sentencia No. 046 del 07 de noviembre de 2018, emitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento, v así:

"...Sea lo primero reiterar que a criterio de esta Corporación, el Decreto 2762 de 1991, no contempla la residencia en el evento de hijo no nacido en las Islas de padres residentes, sino de padres nativos, eso se tradujo en que no se puede extender al derecho de residir de padres residentes automáticamente a los hijos no nacidos en el Departamento.

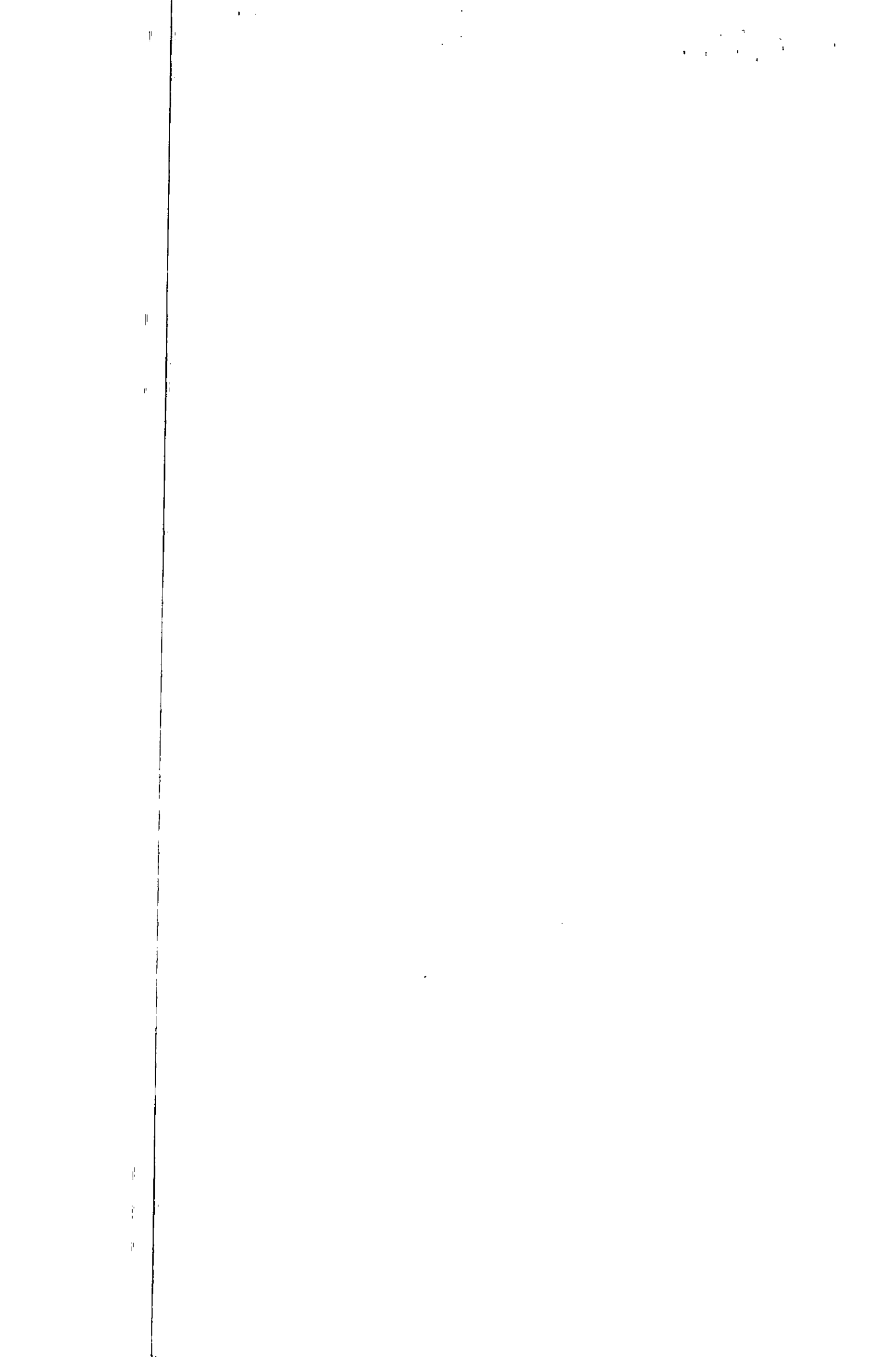
En ese orden, cuando los padres residentes no nativos de un menor de edad no nacido en la Isla, solicita la residencia de su hijo menor de edad con fundamento en el derecho del menor de no ser apartado de su núcleo familiar, para adelantar sus estudios en el Departamento, lo hace bajo el entendido de que se trata de una residencia temporal, tal como lo sostiene la Corte Constitucional.

Luego entonces, adquirida la mayoría de edad por parte del hijo no nacido en la Isla de residentes no nativos, debe solicitar a nombre propio el cambio de la tarjeta en un nuevo procedimiento, por cuanto el derecho de residir de sus padres per se no se le concede el derecho a continuar residiendo en la Isla en su calidad de adulto o ciudadano.

(...)

Así las cosas, se torna irrelevante la denominación que se le hubiese dado a su petición – cambio de número de identificación-, habida cuenta que, el tramite procedente era el análisis de si la peticionaria en su calidad de persona independiente ostentaba los requisitos para residir en las islas de San Andrés una vez adquirida la mayoría de edad."

Que le corresponde a este despacho en sede de apelación resolver el recurso presentado.



ARGUMENTOS DEL RECURSO


Los motivos de inconformidad respecto del acto administrativo Resolución No. 000213 del 21 de enero de 2020 dictado en primera instancia, en resumen, los sustentó la señora NAYETH HERNANDEZ PEREZ, de la siguiente manera:

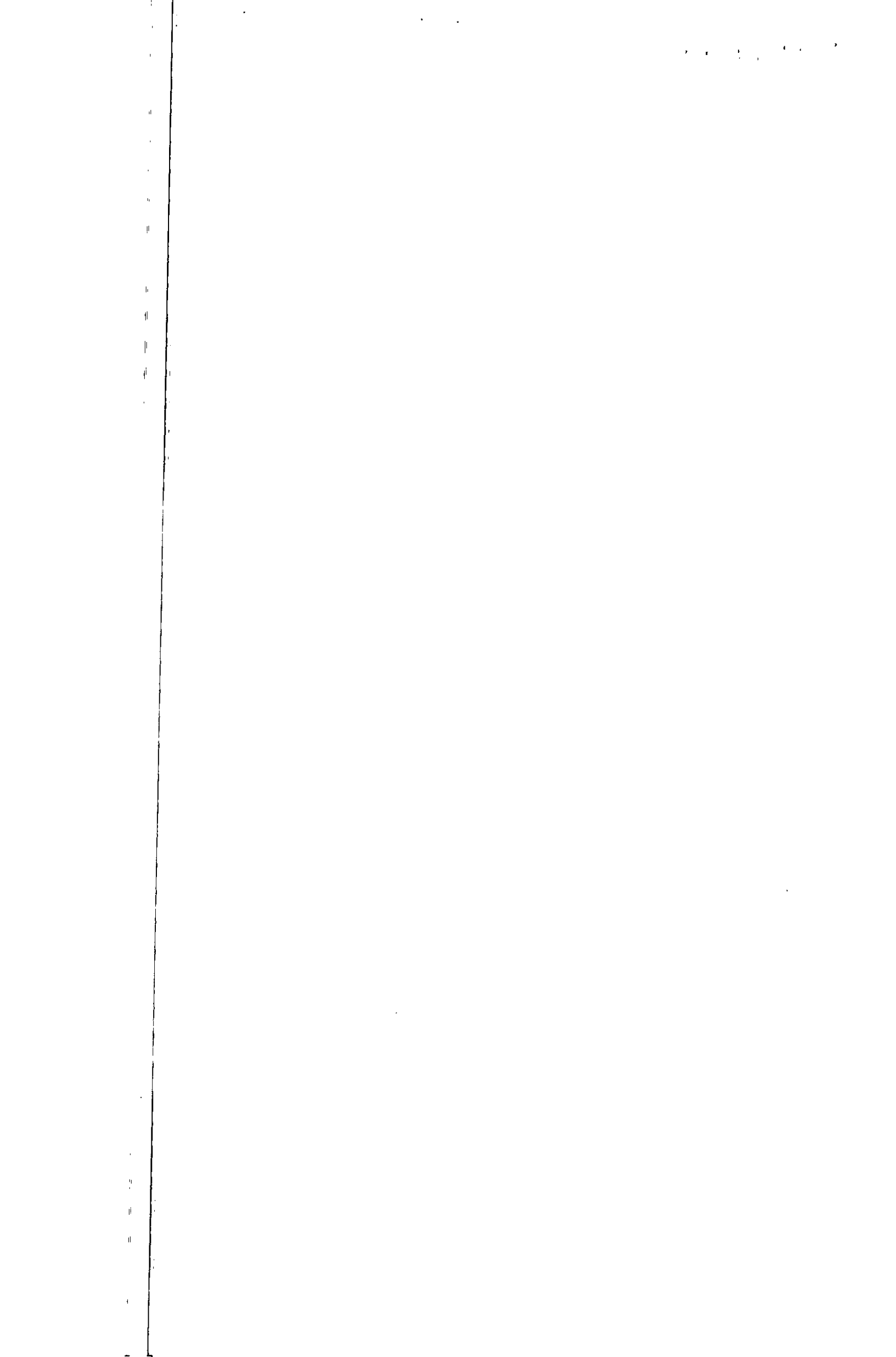
"en ese caso me copete ya que para esa época mis padres tenían su domicilio en el archipiélago por lo tanto es impreesente el argumento que esa oficina ya que se me niega el derecho a residir en las islas por lo tanto señor director su argumento no procede ya que desconoce mis derechos fundamentales y legales por lo tanto sin el sustento jurídico que dictamina el código administrativo que por derecho propio y que el legislativo al no tener el conocimiento del decreto 2762 de 1991 por lo cual no tuvo en cuenta la tarjeta de la OCCRE como tal y deja al libre albedrío de lo que el director de turno quiera imponer al usuario es pertinente y recomienda la corte constitucional que en estos casos se tomó como los menores de edad lo mismo que se hace en estos cosos lo mismo que la registradora nacional del estado civil, es decir presentando su tarjeta de identidad en este caso la occre vencida y sin as formalismo es pedir la tarjeta occre de mayor de edad. "

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de los argumentos esgrimidos por la recurrente, no está de más recordar, que la norma (Decreto 2762 de 1991) en cuanto al derecho de residencia se trata, señala de forma clara en su artículo 2 literal a) que tendrá derecho a fijar su residencia en el territorio insular, **los hijos nacidos** en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuando alguno de sus padres tengan su domicilio en el territorio insular, para el caso que nos ocupa, los hijos no nacidos en el territorio, aunque sus padres tengan domicilio en el Archipiélago, **NO** tendrán derecho a fijar su residencia en él, entonces, el argumento de la peticionaria en el que aduce que sus padres para la época de su nacimiento tenían domicilio en el Archipiélago no es suficiente, pues, de forma expresa dicho requisito exige que el nacimiento de los hijos debe de haberse dado en algunas de las Islas que conforman el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siendo ésta situación la condición esencial y el domicilio de los padres en el territorio, lo complementario.

Ahora, el literal b) del mismo artículo, tampoco aplica a la situación de la señora HERNANDEZ PEREZ, simplemente porque tras haberse demostrado que su nacimiento aconteció en un lugar distinto al Departamento Archipiélago, no se verifica que sus padres sean nativos,

Entonces, a la luz de lo consagrado en los literales a) y b) de la norma en cita, no procede el reconocimiento del derecho de residencia a favor de la señora NAYETH HERNANDEZ PEREZ, por cuanto no es nacida en el territorio insular, situación que hace irrelevante contemplar el domicilio de los padres en el departamento para dicha época y, efectivamente habiendo nacido en Barranquilla/ Atlántico el 28 de junio de 2000, según Registro Civil de Nacimiento – indicativo serial No. 39414054 obrante en el expediente, no demuestra que sus padres sean nativos del archipiélago, es más, respecto de esto último la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE certifica mediante memorando 441 del 09 de julio de 2020, que los padres de NAYETH HERNANDEZ PEREZ, los señores MANUEL HERNANDEZ FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 15.025.871 y FARIDES ROSA PEREZ MORA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.213.345 según la base de datos ostentan la calidad de residentes, es decir, no son nativos del Archipiélago. 



Por las anteriores razones, habrá de confirmarse, como en efecto se hará, la decisión de primera instancia, contenida en la Resolución No. 000213 del 21 de enero de 2020.

Debido a lo anterior, este despacho;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFÍRMASE el contenido en la resolución No. 000213 del 21 de enero de 2020, "**Por medio del cual se resuelve una petición de expedición de una tarjeta de residencia por cambio de documento de identificación**" proferida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE-.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora NAYETH HERNANDEZ PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.115.425 de San Andrés Isla, el contenido de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 74 numeral 2, inciso 2 y 3 de la ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Devuélvase el expediente a la oficina de origen una vez ejecutoriada la presente resolución, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla


ALEN JAY STEPHENS
Gobernador (e)

Proyecto: Hforaes-Oficina Asesora Juridica

17 DIC 2020

